



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 184 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 116 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 029555 de fecha 29 de noviembre de 2016, en Ochenta y Cinco (085) folios, referente al Recurso de Apelación interpuesto por **Anita Victoria PARODI ARCE**, contra la Resolución Directoral N°. 0673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 08 de noviembre de 2016, y Opinión Legal N°. 037-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 16 de mayo del 2016, la señora **Anita Victoria PARODI ARCE**, solicita su reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando ser servidora reincorporada mediante sentencia judicial, amparada por el artículo 1° de la Ley N°. 24041, razón por la cual le asiste todos los derechos laborales regulados por el Dec. Leg. N°. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante la Resolución Directoral N°. 673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 08 de noviembre del 2016, se resuelve declarar improcedente el requerimiento de la señora **Anita Victoria PARODI ARCE**, ex servidora



contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 1057, Contrato Administrativo de Servicio – CAS del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, la señora **Anita Victoria PARODI ARCE** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°. 0673-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 08 de noviembre del 2016, argumentado que es trabajadora reincorporada mediante sentencia judicial, amparada por el artículo 1° de la Ley N°. 24041, y que por tal motivo le corresponde todos los derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N°. 276, y que a merced del mismo, es que solicitó oportunamente licencia sin de goce de remuneraciones, para ocupar un cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y que en el marco de lo establecido en la Ley N°. 29849 en su segunda parte del literal g) del artículo 6° que expresamente ha otorgado al trabajador CAS el derecho "(...), y otras licencias a que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

De la designación en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, cabe manifestar en principio, que en el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de lo entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a lo carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, en ese sentido, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza en la misma o diferente entidad, la misma que se realiza de manera temporal y no conlleva estabilidad. Así, el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde (**para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera**); **en cambio, de no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye su vínculo con el Estado.** Por lo tanto, la designación es una modalidad por la cual la persona ingresa a desempeñar un cargo directivo o de confianza en la Administración Pública, de manera estrictamente temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o a una indemnización.

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP sobre "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-



92-INAP/DNP, precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera, **agregándose también que de no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado.**

Que, como se advierte de lo antes señalado, la reserva de plaza es una figura que solo opera en el caso de una acción de desplazamiento respecto de un servidor de carrera (por ejemplo, por designación o por destaque) y que en virtud del bloque normativo que la regula, solo es de aplicación en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, **no siendo extensiva a otros regímenes laborales, como por ejemplo, el regulado por el Decreto Legislativo N°. 1057 - CAS.**

Que, concluyéndose, en virtud del Decreto Legislativo N°. 276, su Reglamento y el Manual Normativo sobre Desplazamiento de Personal, **la reserva de plaza es una figura que solo opera en caso de una acción de desplazamiento respecto de un servidor de carrera (por ejemplo, por designación o por destaque), que solo es de aplicación en el régimen regulado por el referido decreto, no siendo extensiva a otros regímenes laborales, como por ejemplo, el regulado por el Decreto Legislativo N°. 1057 - CAS.** Como es de observarse de los antecedentes del expediente administrativo la señora Anita Victoria Parodi Arce se encontraba vincula con la entidad bajo el contrato administrativo de servicio CAS, y que dicha modalidad de contrato establece en su numeral 5.1 de su artículo 5 "el contrato administrativo de servicio es de plazo determinado, la duración del contrato un puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora **Anita Victoria PARODI ARCE** contra la Resolución Directoral N° 673-2016GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de noviembre del 2016, sobre reincorporación a centro laboral – Gobierno Regional de Ayacucho, porque la reserva de plaza es una figura que solo opera en caso de una acción de desplazamiento respecto de un servidor de carrera, no siendo extensiva a otros regímenes laborales, como el regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

